



Protocolo de homologación de la Federación Andaluza de Ciclismo

para rutas de BTT en Andalucía

1. Introducción

Se entiende por homologación de una ruta BTT la certificación que emita la Federación Andaluza de Ciclismo (FAC), mediante la cual se autoriza a los promotores el uso de las marcas registradas por la Real Federación Española de Ciclismo (RFEC) y gestionadas por la FAC.

El Decreto 67/2018, de 20 de marzo, por el que se regulan los senderos de uso deportivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía faculta a la Federación Andaluza de Ciclismo a homologar las rutas de BTT que puedan ser declaradas para el uso deportivo de bicicletas.

Por lo tanto, un promotor podrá mediante este proceso solicitar que su ruta sea homologada por FAC/RFEC y si lo desea, además, podrá declarar su ruta como sendero de uso deportivo de Andalucía.

De esta forma, la FAC revisará las rutas para las que se hayan solicitado homologación y dictará un informe vinculante especificando si dicha ruta cumple con los criterios de homologación. Todo promotor que pretenda homologar una ruta BTT, deberá señalizarla siguiendo las pautas de este Protocolo de Homologación y las directrices gráficas y constructivas recogidas en el Manual de Señalización de rutas BTT de la RFEC-FAC.

Cuando el promotor solicite la homologación de una ruta BTT que discurra por algún espacio que tenga una normativa reguladora específica (por ejemplo, las rutas que se encuentren en Espacios Naturales de Andalucía), deberá de tenerla en cuenta en lo que se refiere a la forma de ejecución y materiales a emplear, siendo la señalización en todo caso la empleada en el Manual RFEC-FAC. De igual forma, en caso de que el promotor, una vez analizada esta normativa, tenga alguna duda al respecto, podrá ponerse en contacto con la FAC.

2. Inicio de expediente de homologación

El promotor de una ruta que pretenda homologarla como sendero de uso deportivo de Andalucía o simplemente homologarla por la FAC/RFEC, deberá presentar una solicitud (Anexo I) a través de la plataforma RFEC-FAC para iniciar el expediente de homologación, que vendrá

firmada por el promotor solicitando el uso de la señalización y la posterior homologación como ruta BTT RFEC-FAC, denominando las rutas que pretende señalar y los términos municipales donde se localizan. Si el promotor desea además homologar su ruta o rutas como sendero de uso deportivo de Andalucía, deberá indicarlo en la solicitud.

Una vez que dicha solicitud sea aceptada por la FAC, esta asignará un número de matrícula provisional para cada ruta y el promotor podrá aportar la documentación solicitada en el Anexo II. Posteriormente, la FAC concertará una reunión técnica previa antes del inicio de los trabajos de señalización, donde se analizará el proyecto entregado por el promotor, con el fin de aclarar posibles dudas y poder realizar los trabajos acordes al Manual. En el caso de que el promotor además desee solicitar su ruta como sendero de uso deportivo de Andalucía, la FAC le ayudará a tramitar la solicitud correspondiente a la Junta de Andalucía.

Asimismo, se comunicará al promotor el pago del importe de las tasas de homologación para el inicio de expediente según el Anexo III para comenzar con la tramitación. El pago de dichas tasas es obligatorio para comenzar el expediente.

Se otorgará un plazo de 3 meses para la realización de los trabajos de señalización basándose en los criterios del Manual de Señalización de rutas BTT de la RFEC-FAC.

Una vez recibido el pago de la tasa, la Federación Andaluza de Ciclismo inscribirá las rutas en el Registro Oficial de Rutas BTT RFEC-FAC con categoría de "Declaración Provisional". En el caso de estar tramitando también sendero de uso deportivo de Andalucía, la Junta también realizará la Declaración provisional.

3. Proceso de autorización

Una vez finalizados los trabajos de señalización en el plazo establecido, a través de la plataforma, el promotor informará de dicha finalización, desglosando el proyecto final de señalización de las rutas. Este contendrá toda la información solicitada en el proyecto inicial (Anexo I y Anexo II), pero indicando los cambios que haya podido sufrir el mismo durante su implantación. Además, respecto de los puntos de actuación e interés, se incluirán fotografías de las señales y paneles colocados, mostrando claramente lo que la señal quiere indicar.

Una vez recibida la comunicación de finalización de los trabajos y el proyecto de señalización, la FAC indicará en la plataforma que el expediente de homologación está en fase de autorización. Una vez estudiada toda la documentación por la FAC, designará un técnico para que realice los trabajos de homologación in situ, comenzando el proceso de revisión técnica.

4. Proceso de revisión técnica

El técnico realizará la revisión y comprobará que la señalización se ha instalado correctamente según los criterios recogidos en el Manual de Señalización RFEC-FAC.

Asimismo, se comunicará el importe de las tasas de homologación correspondientes a la labor de revisión del técnico in situ.

Una vez abonadas las tasas, la FAC, en el plazo máximo de veinte días, procederá a la revisión de la señalización de las rutas. Su labor consistirá en realizar una visita aleatoria y sin previo aviso para comprobar los distintos puntos de la ruta que estime oportunos, teniendo en cuenta los documentos facilitados por el promotor.

Finalizada la revisión, la FAC emitirá un informe de homologación de la ruta, o un informe de posibles incidencias.

En caso de presentar incidencias, el promotor dispondrá del plazo de un mes para la subsanación de las mismas. El promotor, a través de la plataforma, tendrá que informar de nuevo a la FAC (Anexo I) que ha llevado a cabo la subsanación de dichos errores y que solicita de nuevo la visita del técnico para su revisión final.

A partir de ese momento, la FAC solicitará al promotor el pago de los honorarios del técnico para que proceda a realizar la revisión in situ. Tras realizar el pago de la tasa, el técnico revisará la ruta y se realizará el mismo proceso descrito anteriormente.

5. Proceso de homologación

Cuando una ruta obtenga la homologación, el promotor recibirá el documento acreditativo con el número de matrícula definitivo, pasando la ruta a formar parte del Registro Oficial de Rutas RFEC-FAC. Al mismo tiempo, la FAC comunicará a la Junta de Andalucía esta homologación para que surtan los efectos oficiales oportunos.

Igualmente, el promotor deberá mantener siempre la misma calidad en la señalización y la FAC podrá realizar inspecciones de oficio para verificar el compromiso de mantenimiento realizado por el promotor según el Anexo IV. Si en dichas revisiones se advirtieran fallos en la señalización, seguridad o estado del trazado, se enviará un informe al promotor indicando las incidencias detectadas y otorgándole un plazo de 3 meses para corregirlas. Si en ese plazo no se han corregido las incidencias, la FAC comenzará el proceso de revocación.

6. Periodo de vigencia de la homologación

Tanto la homologación de la ruta por la FAC/RFEC como la declaración de sendero de uso deportivo tendrán un plazo de vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha de la inscripción de la ruta en el registro de rutas.

7. Procedimiento de renovación

El plazo para solicitar, por parte del promotor, la renovación de la declaración de la ruta como sendero de uso deportivo, será de al menos un mes, previo a que finalice el plazo de vigencia de la misma.

Para la renovación de la declaración, bastará con que el promotor presente a través de la plataforma una declaración responsable (Anexo V) en la que se exprese que se sigue cumpliendo con todos los requisitos y obligaciones inherentes a la homologación.

Presentada dicha declaración, la FAC comenzará el proceso de revisión técnica, que terminará con el informe de renovación de la homologación, de subsanaciones o con el proceso de revocación.

En el caso de que sea una ruta homologada como sendero deportivo de Andalucía, una vez superado el paso anterior, la Secretaría General competente en materia de deporte, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la presentación de la misma, resolverá y notificará la inscripción, en su caso, en la Red de Senderos de Uso Deportivo de Andalucía. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución el interesado podrá entender estimada su solicitud por silencio administrativo, con los efectos previstos en el artículo 24.3.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. En el caso de que finalizase el plazo de vigencia sin que se haya solicitado la renovación la declaración de la ruta como sendero de uso deportivo, se estará a lo establecido en el proceso de revocación.

8. Procedimiento de modificación del trazado

En el supuesto de necesitar una modificación del trazado, el promotor deberá solicitar dicha modificación, para lo cual tendrá que realizar los mismos pasos que para la solicitud, teniendo derecho a no presentar aquellos documentos que no sufran modificación. Una vez terminado el proceso de autorización, se procederá a la revisión técnica pertinente y homologación.

9. Procedimiento de revocación

1. La FAC iniciará el proceso de revocación (en caso de sendero de uso deportivo, lo iniciará la Consejería competente) a instancia del promotor correspondiente o de alguna de las Consejerías que intervienen en el procedimiento de declaración, o por denuncia, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Por razones de seguridad para las personas o los recursos naturales.
- b) Cuando transcurra el plazo para instar la solicitud de la renovación de la declaración sin que se haya producido ésta.
- c) Cuando el nuevo trazado de la ruta en el caso de un proceso de modificación de trazado, no resulte viable de conformidad con la normativa de aplicación.
- d) Cuando tenga lugar el incumplimiento, por parte del promotor, de las obligaciones derivadas en la homologación, de las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente o de la normativa que resulte de aplicación.
- e) Cuando la falta de mantenimiento de la ruta de uso deportivo lo haga inviable para la práctica deportiva.

2. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento de revocación de la homologación y en su caso de la declaración de la ruta como sendero de uso deportivo será de tres meses, computado desde el acuerdo de inicio, en el cuál se deberá dar trámite de audiencia al promotor, pudiendo la FAC o la Secretaría General competente (en los casos de senderos de uso deportivo), órgano que tramita el procedimiento, solicitar aquellos informes que entienda necesarios.

3. Iniciado el procedimiento de revocación de declaración, o con anterioridad a su inicio, cuando se entienda la existencia de razones de seguridad con riesgo sobre las personas o los recursos naturales, se podrá acordar el cierre temporal de la ruta de uso deportivo de forma inmediata a la puesta de manifiesto de dichas circunstancias.

10. Efecto de la resolución de revocación

La resolución de revocación de la declaración de una ruta se inscribirá en el Registro oficial de rutas de la FAC/RFEC y en su caso en la Red de Senderos de Uso Deportivo de Andalucía, y surtirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación al promotor, debiendo ésta retirar la señalización de la ruta relativa a su condición de ruta FAC/RFEC y en su caso como instalación

deportiva no convencional, así como toda publicidad o referencia de dicha instalación que se pueda localizar en páginas web.

11. Contacto:

Federación Andaluza de Ciclismo

C/Mar del Norte, 3

11407 – Jerez de la Frontera (Cádiz)

Teléfono: 956348812

Email: rutasbtt@andaluciacyclismo.com